



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO, en calidad de representante legal del menor **JAM¹**, presentó demanda para proceso **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** en contra de **MIGUEL ANDRES ABRIL PUERTO** la cual se inadmitió por auto del 19 de febrero de 2023. En término la parte actora, presenta escrito con anexos, considera el despacho que cumple con las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante, el Despacho precisa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se indica un correo electrónico, previo al emplazamiento del demandado Miguel Andrés Abril Puerto, se requiere a la parte actora, para que proceda a la ubicación del mismo, utilizando los motores de búsqueda que existen en la actualidad a través de las plataformas digitales, además del BDU, aportando la prueba de ello.

Por Lo Expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la anterior demanda para proceso de **privación de patria potestad** promovida por **MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO**, en calidad de representante legal del menor **JAM²**, en contra de **MIGUEL ANDRES ABRIL PUERTO**.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y anexos al demandado por el término de VEINTE (20) días para que la conteste.

TERCERO. Requerir a la parte actora, previo al emplazamiento del demandado **MIGUEL ANDRÉS ABRIL PUERTO**, para que proceda a la ubicación del mismo, utilizando los motores de búsqueda que existen

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme a sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la ley 2213.

² El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme a sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la ley 2213.

en la actualidad a través de las plataformas digitales, además del BDUA, aportando la prueba de ello.

CUARTO. Vincular al Ministerio Público a través de la Procuradora IV Judicial 2 para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Familia, en interés de los derechos de la menor JDPP. Notifíquesele conforme al artículo 8 de la Ley 2213.

CUARTO. Citar conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 Ibidem.

LÍNEA PATERNA:

- MIGUEL ANTONIO ABRIL
- JANETH PUERTO

LÍNEA MATERNA:

- NEIL MUÑOZ
- MARY FERRO

Igualmente, se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor **JAM**, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6964cfd6ce2125eaa43eb5d7aa129408bf5960e6516e80a3e6dbe68e58cb53c**

Documento generado en 18/03/2024 11:40:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>